



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 104/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
DE DESECHAMIENTO DICTADO
EN EL EXPEDIENTE
CG/SE/PES/CM166/MACL/301/201
7.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz dentro del presente **RECURSO DE APELACIÓN**, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

A) Inicio del Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz², quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016 - 2017 para la renovación

¹ Promovido por conducto de José Luis Cruz Rubio, quien se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México.

² En adelante OPLE Veracruz u OPLEV.

de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Jornada Electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete³, se llevó a cabo la jornada electoral del presente proceso electivo de ediles.

C) Emisión del acuerdo impugnado. El dos de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, dictó acuerdo de desechamiento dentro del expediente CG/SE/PES/CM166/MACL/301/2017.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

A) Presentación de la demanda. El once de julio, José Luis Cruz Rubio, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, presentó escrito de demanda, en contra de la emisión del acuerdo de desechamiento, antes referido.

B) Recepción y Turno. Una vez recibido el recurso de apelación incoado, mediante acuerdo de veintinueve de julio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RAP 104/2017**, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

C) RADICACIÓN Y CITA A SESIÓN. En su oportunidad, al considerar que no existía alguna

³ En adelante las fechas se referirán al dos mil diecisiete, salvo aclaración expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor declaró agotada la sustanciación, por lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. De conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política local; y 1, fracción IV, 348, 349 fracción I, 351, 354 y 381 párrafo primero y segundo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **este Tribunal Electoral de Veracruz es competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación promovido en contra de un acuerdo de desechamiento de queja, emitido el dos de junio, dentro del expediente CG/SE/PES/CM166/MACL/301/2017.

SEGUNDA. RAZÓN QUE IMPIDE A ESTE TRIBUNAL ANALIZAR LA CONTROVERSIA PLANTEADA POR EL PARTIDO ACTOR (CAUSA DE IMPROCEDENCIA).

El estudio preliminar de las razones que impiden a este órgano jurisdiccional resolver la impugnación en cuestión es de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no a las partes, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378, del Código Electoral.

En el caso, se advierte que la demanda fue presentada después de concluido el plazo de los cuatro días para su interposición. Lo que **actualiza la causal de**